

Señor(a)

**JUEZ SESENTA Y CINCO (65) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
E. S. D.**

Ref.- Ejecutivo de mínima Cuantía No. 2019-2101

Demandada: ADRIANA MARIA RODRIGUEZ TORRES

Demandante: AGRUPACION DE VIVIENDA PORTAL DE 183 - PH

ADRIANA MARIA RODRIGUEZ TORRES, identificada como aparece a pie de mi firma, en mi condición de demandada dentro del proceso referenciado, actuando en mi propio nombre, mediante el presente escrito y estando dentro del término para contestar la demanda lo hago en los siguientes términos:

A LOS HECHOS

AL PRIMERO: ES CIERTO. Así aparece en dicha escritura pública.

AL SEGUNDO: ES CIERTO. Así aparece en los documentos anexos.

AL TERCERO: ES CIERTO. Así aparece en los documentos anexos.

AL CUARTO: NO ES CIERTO. La obligación cobrada y que corresponde a las cuotas de administración correspondientes al mes de mayo de 2012 hasta el mes de septiembre de 2017, se encuentran PRESCRITAS Y POR LO TANTO NO SON EXIGIBLES, por cuanto han transcurrido más de cinco (5) años de su exigibilidad y tampoco se interrumpió la prescripción de las mismas conforme lo preceptuado en el Art. 94 del C.G.P.

Igualmente pasa con las cuotas extraordinarias cobradas desde el mes de mayo de 2012 y el mes de septiembre de 2017, la cuales se encuentran prescritas por la misma razón, haber transcurridos más de cinco (5) años desde su exigibilidad y por no haber interrumpido dicha prescripción al no haber notificado la demanda dentro del año siguiente a que se librara el mandamiento de pago el cual se libró el 17 de enero de 2020, transcurriendo más de dos (2) años para que la parte demandante procediera a notificarme.

Adicionalmente cuento con consignaciones por concepto de pago de la administración que demuestran que las obligaciones aquí cobradas no son exigibles por cuanto ya se encuentran canceladas en su totalidad.

AL QUINTO: NO ME CONSTA, DEBE PROBARSE. Como ya se dijo las cuotas de administración y las cuotas extraordinarias desde mayo de 2012 hasta septiembre del año 2017, se encuentran prescritas y por lo tanto no son exigibles.

Adicionalmente cuento con consignaciones por concepto de pago de la administración que demuestran que las obligaciones aquí cobradas no son exigibles por cuanto ya se encuentran canceladas en su totalidad.

AL SEXTO: NO ES CIERTO. La obligación cobrada y que corresponde a las cuotas de administración correspondientes al mes de mayo de 2012 hasta el mes de septiembre de 2017, se encuentran PRESCRITAS Y POR LO TANTO NO SON EXIGIBLES, por cuanto han transcurrido más de cinco (5) años de su exigibilidad y tampoco se interrumpió la prescripción de las mismas conforme lo preceptuado en el Art. 94 del C.G.P.

Igualmente pasa con las cuotas extraordinarias cobradas desde el mes de mayo de 2012 y el mes de septiembre de 2017, la cuales se encuentran prescritas por la misma razón, haber transcurridos más de cinco (5) años desde su exigibilidad y por no haber interrumpido dicha prescripción al no haber notificado la demanda dentro del año siguiente a que se librara el mandamiento de pago el cual se libró el 17 de enero de 2020, transcurriendo más de dos (2) años para que la parte demandante procediera a notificarme.

Adicionalmente cuento con consignaciones por concepto de pago de la administración que demuestran que las obligaciones aquí cobradas no son exigibles por cuanto ya se encuentran canceladas en su totalidad.

AL SÉPTIMO: NO ES CIERTO: La obligación cobrada y que corresponde a las cuotas de administración correspondientes al mes de mayo de 2012 hasta el mes de septiembre de 2017, se encuentran PRESCRITAS Y POR LO TANTO NO SON EXIGIBLES, por cuanto han transcurrido más de cinco (5) años de su exigibilidad y tampoco se interrumpió la prescripción de las mismas conforme lo preceptuado en el Art. 94 del C.G.P.

Igualmente pasa con las cuotas extraordinarias cobradas desde el mes de mayo de 2012 y el mes de septiembre de 2017, la cuales se encuentran prescritas por la misma razón, haber transcurridos más de cinco (5) años desde su exigibilidad y por no haber interrumpido dicha prescripción al no haber notificado la demanda dentro del año siguiente a que se librara el mandamiento de pago el cual se libró el 17 de enero de 2020, transcurriendo más de dos (2) años para que la parte demandante procediera a notificarme.

Adicionalmente cuento con consignaciones por concepto de pago de la administración que demuestran que las obligaciones aquí cobradas no son exigibles por cuanto ya se encuentran canceladas en su totalidad.

En consecuencia, no pueden generar intereses de mora las obligaciones cobradas en este proceso debido a que, con anterioridad a la notificación de esta demanda, la suscrita ya había cancelado la obligación.

A LAS PRETENSIONES

Desde ya manifiesto que me OPONGO A TODAS Y CADA UNA DE LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA, sin embargo y teniendo en cuenta que el procedimiento exige que se conteste cada una de ellas y se indique el motivo de la oposición, lo hago de la siguiente manera:

A LOS NUMERALES 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13 y 14: ME OPONGO. Por cuanto los hechos indicados por la parte demandante no son ciertos y las obligaciones no son exigibles ya que las obligaciones cobradas y que corresponden a las cuotas de administración desde el mes de mayo de 2012 hasta el mes de septiembre de 2017, se encuentran PRESCRITAS Y POR LO TANTO NO SON EXIGIBLES, por cuanto han transcurrido más de cinco (5) años de su exigibilidad y tampoco se interrumpió la prescripción de las mismas conforme lo preceptuado en el Art. 94 del C.G.P.

Igualmente pasa con las cuotas extraordinarias cobradas desde el mes de mayo de 2012 y el mes de septiembre de 2017, la cuales se encuentran prescritas por la misma razón, haber transcurridos más de cinco (5) años desde su exigibilidad y por no haber interrumpido dicha prescripción al no haber notificado la demanda dentro del año siguiente a que se librara el mandamiento de pago el cual se libró el 17 de enero de

2020, transcurriendo más de dos (2) años para que la parte demandante procediera a notificarme.

Adicionalmente cuento con consignaciones por concepto de pago de la administración que demuestran que las obligaciones aquí cobradas no son exigibles por cuanto ya se encuentran canceladas en su totalidad.

En consecuencia, no pueden generar intereses de mora las obligaciones cobradas en este proceso debido a que, con anterioridad a la notificación de esta demanda, la suscrita ya había cancelado la obligación.

EXCEPCIONES DE MERITO

PRESCRIPCION DE LA OBLIGACION

Fundamento esta excepción con base en los artículos 167, 422 del CGP, artículo 48, 79 de la ley 675 del 2001, artículos 1265, 2512, 2535, 2536 del C.C. y las siguientes razones de hecho y de derecho:

El artículo 422 del C.G.P. indica:

“Artículo 422. Título ejecutivo. Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley. La confesión hecha en el curso de un proceso no constituye título ejecutivo, pero sí la que conste en el interrogatorio previsto en el artículo 184”.

En efecto, las certificaciones expedidas por los administradores de las copropiedades se asemejan a títulos ejecutivos, los cuales, pueden ser cobrados ejecutivamente, si contienen obligaciones claras, líquidas y **exigibles**.

Para el caso que nos ocupa, el cobro de las cuotas de administración, se realizan mes a mes, es decir se hace exigible el primer día del mes y su vencimiento corresponde al último día del mes, a partir de este momento se cuentan cinco (5) años, tiempo durante el cual podrá exigirse el pago de la obligación contenida en dichos títulos ejecutivos, posterior a ese tiempo, las obligaciones se encuentran prescritas.

Lo anterior en concordancia al Artículo 2536 del C.C. que preceptúa que *“La acción ejecutiva prescribe por cinco (5) años...”*

Para el presente proceso la parte demandante se encuentra cobrando cuotas de administración desde el mes de mayo de 2012 hasta la fecha.

Frente a las cuotas correspondientes a los meses de mayo de 2012 hasta el mes de septiembre de 2017, se encuentran PRESCRITAS Y POR LO TANTO NO SON EXIGIBLES, por cuanto han transcurrido más de cinco (5) años de su exigibilidad y tampoco se interrumpió la prescripción de las mismas conforme lo preceptuado en el Art. 94 del C.G.P.

Igualmente pasa con las cuotas extraordinarias cobradas desde el mes de mayo de 2012 y el mes de septiembre de 2017, las cuales se encuentran prescritas por la misma razón, haber transcurridos más de cinco (5) años desde su exigibilidad y por no haber interrumpido dicha prescripción al no haber notificado la demanda dentro del año

siguiente a que se librara el mandamiento de pago el cual se libró el 17 de enero de 2020, transcurriendo más de dos (2) años para que la parte demandante procediera a notificarme.

Me permito extraer lo indicado por indicado por el Juez 23 Civil Municipal de Oralidad de Medellín, en un caso similar a éste:¹

“..Consideraciones

....

Problema jurídico.

El problema jurídico consiste en determinar si en el presente caso operó el fenómeno jurídico de la prescripción extintiva. En caso positivo si el mismo operó con respecto a la totalidad de las obligaciones demandadas o, de prosperar parcialmente, debe preguntarse el Despacho si la ejecución debe o no seguirse en la forma dispuesta en el mandamiento de pago, por lo menos de forma parcial; amén de haberse configurado las excepciones de pago y compensación propuestas por la parte ejecutada.

A resolver los problemas jurídicos apuntan las siguientes reglas de derecho.

1. De los procesos ejecutivos y de la ejecución con fundamento en cuotas de administración.

El proceso ejecutivo, a diferencia del de conocimiento, comienza con una orden al demandado para que cumpla la prestación reclamada por el ejecutante, porque precisamente se parte de la existencia de un derecho cierto pero insatisfecho, esto es, de deudas insolutas que constan en un título ejecutivo, que a términos del artículo 422 del Código General del Proceso es un documento que da cuenta de obligaciones “expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial”, entre otros eventos.

Por su parte, el artículo 48 de la ley 675 de 2001, establece lo relativo al procedimiento ejecutivo para el cobro de las cuotas de administración tanto ordinarias, como extraordinarias, indicando que:

“En los procesos ejecutivos entablados por el representante legal de la persona jurídica a la que se refiere esta ley para el cobro de multas u obligaciones pecuniarias derivadas de expensas ordinarias y extraordinarias, con sus correspondientes intereses, sólo podrán exigirse por el Juez competente como anexos a la respectiva demanda el poder debidamente otorgado, el certificado sobre existencia y representación de la persona jurídica demandante y demandada en caso de que el deudor ostente esta calidad, el título ejecutivo contentivo de la obligación que será solamente el certificado expedido por el administrador sin ningún requisito ni procedimiento adicional y copia del certificado de intereses expedido por la superintendencia Bancaria o por el organismo que haga sus veces o de la parte pertinente del reglamento que autorice un interés inferior.

La acción ejecutiva a que se refiere este artículo, no estará supeditada al agotamiento previo de los mecanismos para la solución de conflictos previsto en la presente ley”. (Subrayado del Despacho).

En consonancia con lo anterior, el artículo 79 de la referida Ley 675 de 2001, relativo a la ejecución de las obligaciones, establece que los Administradores de Unidades Inmobiliarias Cerradas podrán demandar la ejecución de las obligaciones económicas y de las sanciones pecuniarias impuestas a propietarios y moradores.

En tales procesos de liquidación de las obligaciones vencidas a cargo del propietario o morador, realizada por el Administrador, prestará mérito ejecutivo de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 48 de la presente ley, sin necesidad de protesto ni otro requisito adicional.

2. De la prescripción como modo de extinguir las obligaciones.

¹ Sentencia de fecha 16 de julio de 2020, Proceso No. 05001400302320190056600, Demandante: Edificio Melisa PH contra María Eugenia Cataño Martínez.

Establece el artículo 1625 del Código Civil los diferentes modos de extinguir las obligaciones, entre los cuales se enlista la prescripción. Concordante con lo anterior, el artículo 2512 ibídem señala que la prescripción es tanto un modo de adquirir las cosas ajenas, como una forma de extinguir las acciones o derechos ajenos, por haberse poseído aquellas y no haberse ejercido tales acciones y derechos durante cierto "lapso de tiempo" (sic).

Por su parte, el artículo 2535 de ese mismo Código, establece que la prescripción que extingue las acciones y derechos ajenos exige solamente el paso de cierto tiempo durante el cual no se hayan ejercido las respectivas acciones. Asimismo, también dispone esta norma que "(S)e cuenta el tiempo desde que la obligación se haya hecho exigible".

A su vez, el artículo 2536 del Código Civil dispone que "(L)a acción ejecutiva se prescribe por cinco (5) años. Y la ordinaria por diez (10).

La acción ejecutiva se convierte en ordinaria por el lapso de cinco (5) años, y convertida en ordinaria durará solamente otros cinco (5).

Una vez interrumpida o renunciada una prescripción, comenzará a contarse nuevamente el respectivo término".

De allí que deberá tenerse en cuenta el día del vencimiento, como quiera que este no es cosa distinta a aquel en que la obligación se ha hecho exigible.

De suerte que el hito a partir del cual corre el término de prescripción extintiva de una acción es, simple y llanamente, la fecha de exigibilidad de la obligación, precisamente porque es a partir de allí que se puede ejercer la acción para su cobro compulsivo, pues no puede accionarse antes de que la obligación se haya hecho exigible (bien porque no estaba sometida a plazo o condición, ora por el cumplimiento de estos, ya por aplicación de la cláusula aceleratoria de la exigibilidad).

En conclusión, para el Despacho no existe entonces la menor duda de que el momento a partir del cual corre el término de prescripción extintiva de una acción o derecho, no es otro que el de la exigibilidad de este, exigibilidad que estará determinada bien porque se trate de obligación pura y simple, esto es, no sometida a plazo o condición, ya porque estándolo se agotó el primero o se cumplió la segunda, ora porque a pesar de no haberse agotado aquél, el acreedor decida hacer uso de una cláusula aceleratoria.

Caso concreto

De acuerdo con las previsiones normativas que irradian el presente asunto, para el Despacho no cabe duda que el documento base de ejecución es un verdadero título ejecutivo, pues de él se desprenden obligaciones claras, expresas y exigibles, de conformidad con lo establecido en el artículo 422 del Código General del Proceso, en concordancia con la Ley 675 de 2001.

Lo dicho permite concluir que cuando un demandado se opone, como en este caso se hizo por vía de excepciones, deberá ser él quien demuestre los presupuestos axiológicos que le permitan sacar adelante su defensa conforme a lo dispuesto en el artículo 167 del Código General del Proceso.

Ahora bien, en el caso que ocupa la atención de esta judicatura, se arrima como título ejecutivo la certificación de las cuotas de administración adeudadas por la demandada Maria Eugenia Cataño Martínez, emitida por la señora Marta Luz Ruíz Castañeda, representante legal del Edificio Melisa P.H. (cfr.fl. 1-2), representación que, a su vez, fue certificada por la Subsecretaría de Gobierno Local y Convivencia visible a folio 3 del expediente. Se afirma que la demandada no ha cumplido con la obligación de pagar las cuotas de administración correspondientes a los meses comprendidos entre marzo y diciembre de 2014, enero de 2015 a diciembre de 2016 y enero de 2017 a abril de 2019, y los respectivos intereses moratorios.

La demandada por su parte, una vez fue notificada del auto que libró mandamiento de pago, dentro del tiempo otorgado dio contestación a la demanda y propuso las siguientes excepciones de mérito que serán resueltas una a una.

La primera excepción de mérito a resolver será entonces la que denominó la ejecutada como prescripción, para lo cual solicitó que se declaren prescritas las cuotas de

administración respecto de las cuales, por el transcurso del tiempo haya operado el fenómeno prescriptivo.

En atención a esa defensa, es imperioso determinar el hito a partir del cual se cuenta el término para que se entienda prescrita la obligación contenida en un título ejecutivo.

Para emprender el análisis de tal medio exceptivo, se hace necesario separar el mandamiento de pago en dos grupos bien marcados: i) el que contiene las órdenes de pago por las cuotas de administración de los meses de marzo, abril y mayo de 2014 y, ii) el que comprende el apremio que se libró respecto de las cuotas de administración relativas a los meses de junio a diciembre de 2014, enero de 2015 a diciembre de 2016 y enero de 2017 a abril de 2019.

De acuerdo entonces con la distinción antes hecha, a la vista salta que, en lo vinculado con las obligaciones derivadas de las cuotas de administración de los meses de marzo, abril y mayo de 2014, el fenómeno de la prescripción en efecto operó. Son así las cosas, porque la cuota correspondiente al mes de marzo de 2014 tiene como fecha de vencimiento el día 31 de dicho mes; la cuota correspondiente al mes de abril de 2014 tiene como fecha de vencimiento el día 30 de dicho mes; y la cuota correspondiente al mes de mayo de 2014, tiene como fecha de vencimiento el 31 de dicho mes. De allí que la parte demandante tenía, respectivamente, hasta el 1º de abril, 1º de mayo y 1º de junio de 2019, para intentar el cobro compulsivo de las sumas de dinero correspondientes a tales cuotas de administración...”

En este caso, la demanda se presentó en el mes de noviembre de 2019 y el día 17 de enero de 2020 se emitió mandamiento de pago, a la fecha de presentación de la demanda algunas cuotas de administración y extraordinarias ya se encontraban prescritas, sin embargo y para que el término de la prescripción se interrumpiera con la presentación de la demanda, el mandamiento ejecutivo debió notificarse dentro del año siguiente es decir, hasta el 17 de enero de 2021, hecho que no ocurrió sino hasta el presente mes de octubre de 2022.

Por lo tanto, considero que la excepción anteriormente propuesta debe prosperar.

PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION

Sustento está excepción en que la suscrita ha hechos sendas consignaciones, como pago de las cuotas de administración que no se encuentran prescritas y las cuales ascienden a la suma de SIETE MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y DOS MIL PESOS (\$7'632.000,00) e igualmente, nos encontramos al día en el pago de las cuotas de administración hasta la fecha.

Dichas consignaciones fueron hechas por la suscrita a la cuenta de la administración (cuenta No. 601007217 Banco Av Villas) y a favor del abogado apoderado de la parte demandante (cuenta No. 009870251221 de Bancolombia), conforme las instrucciones dadas por éstos.

SOLICITUD DE PRUEBAS DE LAS EXCEPCIONES Solicito se tengan como pruebas las siguientes:

1. DOCUMENTES: Recibos de consignación en 19 folios y que ascienden a la suma de SIETE MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y DOS MIL PESOS (\$7'632.000,00).
2. INTERROGATORIO DE PARTE: Solicito se decrete que el señor OLGA LUCIA CASTAÑEDA, como administrador de la AGRUPACION DE VIVIENDA PORTAL DE LA 183 P.H. Y/o quien haga sus veces, absuelva interrogatorio, para lo cual se fijará fecha y hora por parte del despacho para tal fin.

3. Se oficie al señor el señor OLGA LUCIA CASTAÑEDA, como administrador de la AGRUPACION DE VIVIENDA PORTAL DE LA 183 P.H. Y/o quien haga sus veces, para que envíe con destino a este despacho judicial, copia de los recibos de pago y/o estado de cuenta respecto del inmueble de mi propiedad.

Solicito al señor Juez, se decreten las pruebas por considerarlas pertinentes, conducentes y necesarias para demostrar la veracidad de lo indicado en este escrito como fundamento de los hechos y excepciones propuestas.

PETICIONES:

Con base en lo anterior y una vez evacuadas las pruebas solicito:

PRIMERO: Se declaren probadas las excepciones propuestas.

SEGUNDO: Se condene al pago de costas a la parte demandante.

NOTIFICACIONES:

Tanto el demandante como la demandada en las direcciones aportadas en la demanda.

En estos términos dejo a su consideración el presente escrito para que usted Señor Juez se sirva proveer.

Atentamente,



ADRIANA MARIA RODRIGUEZ TORRES
C.C. No. 46.380.467 DE SOGAMOSO

Puntored
Corresposal Banco
Davivienda

Fecha	2021-04-06
Hora	15:58:43
Terminal	304304
Operación	CONSIGNACIÓN EN EFECTIVO
Tipo de cuenta	AHORROS
No. de cuenta	XXXXXXXXXXXX122 1
Valor	500000.0
Costo transacción	.0
Ident depositante	33447199
Nombre depositante	ALCIRA TORRES
No. aprob Banco	00790661
No. aprob Puntored	162134232
Usuario de Venta	RUTH ROSAS RIOS

Puntored
Corresposal Banco
Davivienda

Fecha	2021-05-07
Hora	11:37:33
Terminal	304304
Operación	CONSIGNACIÓN EN EFECTIVO
Tipo de cuenta	AHORROS
No. de cuenta	XXXXXXXXXXXX122 1
Valor	500000.0
Costo transacción	.0
Ident. depositante	33447199
Nombre depositante	ALCIRATORRES
No. aprob Banco	00768002
No. aprob Puntored	176763431
Usuario de Venta	RUTH ROSAS RIOS

Puntored
Corresposal Banco
Davivienda

Fecha	2021-06-15
Hora	15:03:04
Terminal	304304
Operación	CONSIGNACIÓN EN EFECTIVO
Tipo de cuenta	AHORROS
No. de cuenta	XXXXXXXXXXXX122 1
Valor	500000.0
Costo transacción	.0
Ident depositante	33447199
Nombre depositante	ALCIRA TORRES
No. aprob Banco	00259064
No. aprob Puntored	195059521
Usuario de Venta	RUTH ROSAS RIOS

Puntored
Corresposal Banco
Davivienda

Fecha	2021-07-07
Hora	14:55:19
Terminal	304304
Operación	CONSIGNACIÓN EN EFECTIVO
Tipo de cuenta	AHORROS
No. de cuenta	XXXXXXXXXXXX122 1
Valor	500000.0
Costo transacción	.0
Ident depositante	43447199
Nombre depositante	ALCIRA TORRES
No. aprob Banco	00808534
No. aprob Puntored	206249714
Usuario de Venta	RUTH ROSAS RIOS

Dr. Orlan de
Bogato - ap. 303 -

per sa / 83

Puntored
Corresposal Banco
Davivienda

Fecha	2021-10-09
Hora	11:22:56
Terminal	304304
Operación	CONSIGNACIÓN EN EFECTIVO
Tipo de cuenta	AHORROS
No. de cuenta	XXXXXXXXXXXX122 1
Valor	300000.0
Costo transacción	.0
Ident depositante	33447199
Nombre depositante	ALCIRA TORRES
No. aprob Banco	00821670
No. aprob Puntored	254795474
Usuario de Venta	RUTH ROSAS RIOS

Puntored
Corresposal Banco
Davivienda

Fecha	2021-10-09
Hora	11:21:53
Terminal	304304
Operación	CONSIGNACIÓN EN EFECTIVO
Tipo de cuenta	AHORROS
No. de cuenta	XXXXXXXXXXXX122 1
Valor	700000.0
Costo transacción	.0
Ident depositante	33447199
Nombre depositante	ALCIRA TORRES
No. aprob Banco	00821531
No. aprob Puntored	254794666
Usuario de Venta	RUTH ROSAS RIOS



0162372371-0

COMPROBANTE UNIVERSAL DE RECAUDO

ENTIDAD A LA QUE REALIZA EL PAGO: AGrupacion de vivienda

NÚMERO DE CUENTA DE LA ENTIDAD A LA QUE REALIZA EL PAGO O DEL ENCARGO FIDUCIARIO: 681007217

REFERENCIA ES EL NÚMERO DEL CREDITO, CODIGO DEL ESTUDIANTE, CÉDULA DEL COMPRADOR PARA FIDEICOMISOS CONSTRUCTOR O NÚMERO DE FACTURA QUE IDENTIFICA AL PAGADOR ANTE LA ENTIDAD A LA QUE REALIZA EL PAGO.

REFERENCIA DEL CONVENIO

REF. 1

Boite 3 /

REF. 2

Apto: 303

FAVOR ANOTAR EL NÚMERO DE LA CUENTA AL RESPLANDO DE CADA CHEQUE

PAGOS EN CHEQUE

COD. BANCO	CUIDAD DEL CHEQUE	NÚMERO DEL CHEQUE	NÚMERO DE CUENTA DEL CHEQUE	VALOR

NOMBRE Y TELEFONO DEL DEPOSITANTE

Alcivar Torres 311599 2389

TOTAL CHEQUES	\$	
TOTAL EFECTIVO	\$	<u>76.000</u>
TOTAL	\$	<u>76.000</u>

NO SE ACEPTAN CONSIGNACIONES CON CHEQUES DE DIFERENTES PLAZAS EN UN MISMO COMPROBANTE

AVV 720 20210407 08:49 90 725 LINEA D
 EF 76,000.00 CH 0.00
 NOMBRE: AGRUPACION DE VIVIENDA PORTBL
 CTA: 681007217 PIN: 00000000000000000000
 REF: 1303
 \$\$\$1590
 PIN TXN: 70270671700338
 DESTINO: ARCHIVAR OFICINA
 REF1 1303

ESPACIO PARA TIMBRE

NOTA: Este recibo sólo será válido cuando figure la impresión de nuestra máquina de control indicando la fecha, el número de la operación y el importe de pago, o en su defecto, la firma y sello que va fijo la Entidad. **- DEPOSITANTE -**



0162372295 - 9

2

COMPROBANTE UNIVERSAL DE RECAUDO

ENTIDAD A LA QUE REALIZA EL PAGO, NOMBRE DEL TITULAR DE LA CUENTA O NOMBRE DEL ENCARGO FIDUCIARIO

Agrupación de vivienda

NÚMERO DE CUENTA DE LA ENTIDAD A LA QUE REALIZA EL PAGO O DEL ENCARGO FIDUCIARIO

681007217

REFERENCIA: ES EL NÚMERO DEL CRÉDITO, CÓDIGO DEL ESTUDIANTE, CÉDULA DEL COMPRADOR PARA FIDEICOMISOS CONSTRUCTOR O NÚMERO DE FACTURA QUE IDENTIFICA AL PAGADOR ANTE LA ENTIDAD A LA QUE REALIZA EL PAGO.

REFERENCIA DEL CONVENIO

REF. 1	Form 1	REF. 2	Apto 303
--------	--------	--------	----------

FAVOR ANOTAR EL NÚMERO DE LA CUENTA AL RÉSPALDO DE CADA CHEQUE

PAGOS EN CHEQUE

COD BANCO	CIDAD DEL CHEQUE	NÚMERO DEL CHEQUE	NÚMERO DE CUENTA DEL CHEQUE	VALOR

NOMBRE Y TELÉFONO DEL DEPOSITANTE

Alm. Juan 3115992389

NO SE ACEPTAN CONSIGNACIONES CON CHEQUES DE DIFERENTES PLAZAS EN UN MISMO COMPROBANTE

TOTAL CHEQUES	\$	
TOTAL EFECTIVO	\$	76.000
TOTAL	\$	76.000

AVU 720 20210507 11:29 SC 998 LINEA D
 EF 76.000.00 CH 0.00
 NOMBRE: AGRUPACION DE VIVIENDA PORTSL
 CTA:681007217 PIN: 00000000000000000000
 REF:1303
 ****6681
 PIN TXN: 76290177401835
 DESTINO:ARCHIVAR OFICINA
 REF1 1303

ESPACIO PARA TIMBRE

NOTA: Este recibo sólo será válido cuando figure la impresión de nuestra máquina de control indicando la fecha, el número de la operación y el importe de pago, o en su defecto, la firma y sello que fije la Entidad. **- DEPOSITANTE -**

F-06-001-5



0162372287-4

COMPROBANTE UNIVERSAL DE RECAUDO

ENTIDAD A LA QUE REALIZA EL PAGO, NOMBRE DEL TITULAR DE LA CUENTA O NOMBRE DEL ENCARGO FIDUCIARIO

Agrupación de vivienda

NÚMERO DE CUENTA DE LA ENTIDAD A LA QUE REALIZA EL PAGO O DEL ENCARGO FIDUCIARIO

681007217

REFERENCIA: ES EL NÚMERO DEL CRÉDITO, CÓDIGO DEL ESTUDIANTE, CÉDULA DEL COMPRADOR PARA FIDEICOMISOS CONSTRUCTOR O NÚMERO DE FACTURA QUE IDENTIFICA AL PAGADOR ANTE LA ENTIDAD A LA QUE REALIZA EL PAGO.

REFERENCIA DEL CONVENIO

REF. 1

Torre A

REF. 2

Apl 1303

FAVOR ANOTAR EL NÚMERO DE LA CUENTA AL RESPALDO DE CADA CHEQUE

PAGOS EN CHEQUE

COD BANCO	CIUDAD DEL CHEQUE	NÚMERO DEL CHEQUE	NÚMERO DE CUENTA DEL CHEQUE	VALOR

NOMBRE Y TELÉFONO DEL DEPOSITANTE

Estela Luna 3115991189

TOTAL CHEQUES	\$	
TOTAL EFECTIVO	\$	<i>76.000</i>
TOTAL	\$	<i>76.000</i>

NÓ SE ACEPTAN CONSIGNACIONES CON CHEQUES DE DIFERENTES PLAZAS EN UN MISMO COMPROBANTE

AVV 720 20210615 16:29 90 94 LINEA A
 EF 76,000.00 CH 0.00
 NOMBRE: AGRUPACION DE VIVIENDA PORTSL
 CTA:681007217 PIN: 0000 100000 0000
 REF:1303
 ****5606
 PIN TXN: 73230273300396
 DESTINO: ARCHIVAR OFICINA
 REF1 1303

ESPACIO PARA TIMBRE

NOTA: Este recibo sólo será válido cuando figure la impresión de nuestra máquina de control indicando la fecha, el número de la operación y el importe de pago, o en su defecto, la firma y sello que fige la Entidad. **DEPOSITANTE**

F-06-001-5



0162372278 - 2

COMPROBANTE UNIVERSAL DE RECAUDO

ENTIDAD A LA QUE REALIZA EL PAGO, NOMBRE DEL TITULAR DE LA CUENTA O NOMBRE DEL ENCARGO FIDUCIARIO

Agupacion de vivienda

NÚMERO DE CUENTA DE LA ENTIDAD A LA QUE REALIZA EL PAGO O DEL ENCARGO FIDUCIARIO

681007217

REFERENCIA: ES EL NÚMERO DEL CRÉDITO, CÓDIGO DEL ESTUDIANTE, CÉDULA DEL COMPRADOR PARA FIDEICOMISOS CONSTRUCTOR O NÚMERO DE FACTURA QUE IDENTIFICA AL PAGADOR ANTE LA ENTIDAD A LA QUE REALIZA EL PAGO.

REFERENCIA DEL CONVENIO

REF. 1 forro 1 REF. 2 6pts 303

FAVOR ANOTAR EL NÚMERO DE LA CUENTA AL RESPALDO DE CADA CHEQUE

PAGOS EN CHEQUE

COD. BANCO	CIUDAD DEL CHEQUE	NÚMERO DEL CHEQUE	NÚMERO DE CUENTA DEL CHEQUE	VALOR

NOMBRE Y TELÉFONO DEL DEPOSITANTE

Olivera Juan 3915992399

TOTAL CHEQUES	\$	
TOTAL EFECTIVO	\$	76.000
TOTAL	\$	76.000

NO SE ACEPTAN CONSIGNACIONES CON CHEQUES DE DIFERENTES PLAZAS EN UN MISMO COMPROBANTE

AVV 720 20211113 11:51 SC 707 LINEA A
 EF 76.000.00 CH 0.00
 NOMBRE: AGRUPACION DE VIVIENDA PORTSL
 CTA:681007217 PIN: 000000000000000000
 REF:1303 APLICA 20211116
 ****0098
 PIN TXN: 74200678002380
 DESTINO:ARCHIVAR OFICINA
 REF1 1303

ESPACIO PARA TIMBRE

NOTA: Este recibo sólo será válido cuando figure la impresión de nuestra máquina de control indicando la fecha, el número de la operación y el importe de pago, o en su defecto, la firma y sello que fige la Entidad.

DEPOSITANTE



ENTIDAD A LA QUE REALIZA EL PAGO, NOMBRE DEL TITULAR DE LA CUENTA O NOMBRE DEL ENCARGADO FOLIOCARTEO: Agrupacion de vivienda

NÚMERO DE CUENTA DE LA ENTIDAD A LA QUE REALIZA EL PAGO O DEL ENCARGADO FOLIOCARTEO: 681007217

REFERENCIA ES EL NÚMERO DEL CRÉDITO, CÉDULA DEL ESTUDIANTE, CÉDULA DEL COMPAÑERO PARA PAGO, CARNÉ DE CONSTRUCTOR O NÚMERO DE FACTURA QUE IDENTIFICA AL PAGADOR HACE LA ENTIDAD A LA QUE REALIZA EL PAGO.

REFERENCIA DEL CONVENIO

REF. 1: torre 1 REF. 2: apto 303

IMPORTE A PAGAR EN CHEQUE

COD. BANCO	CITACIÓN DEL CHEQUE	NÚMERO DEL CHEQUE	NÚMERO DE CUENTA DEL CHEQUE	VALOR

NOMBRE Y TELÉFONO DEL DEPOSITANTE: Diana Torres 33447199

TOTAL CHEQUES \$

TOTAL EFECTIVO \$ 76.000²

TOTAL \$ 76.000

NO SE ACEPTAN COMBINACIONES CON CHEQUES DE DIFERENTES PLAZAS EN UN MISMO COMPROBANTE

COMPROBANTE UNIVERSAL DE RECAUDO

AVU 720 20211011 17:03 SC 245 LINEA
 EF 76.000.00 CH
 NOMBRE: AGRUPACION DE VIVIENDA PORTAL
 CTA: 681007217 PIN: 0000000000000000
 REF: 1303 APLICA 20211
 ***5606
 PIN TXN: 72260970901480
 DESTINO: ARCHIVAR OFICINA
 REF1 1303

ESPACIO PARA TIMBRE

NOTA: Este recibo solo será válido cuando figure la impresión de nuestra máquina de control (incluido la fecha, el número de operación y el importe de pago, o en su defecto, la firma y sello que fija la Entidad. **DEPOSITANTE**



COMPROBANTE UNIVERSAL DE RECAUDO

ENTIDAD A LA QUE REALIZA EL PAGO, NOMBRE DEL TITULAR DE LA CUENTA O NOMBRE DEL ENCARGO FIDUCIARIO

Agrupacion de Vivienda

NÚMERO DE CUENTA DE LA ENTIDAD A LA QUE REALIZA EL PAGO O DEL ENCARGO FIDUCIARIO

681007217

REFERENCIA: ES EL NÚMERO DEL CRÉDITO, CÓDIGO DEL ESTUDIANTE, CÉDULA DEL COMPRADOR PARA FIDEICOMISOS CONSTRUCTOR O NÚMERO DE FACTURA QUE IDENTIFICA AL PAGADOR ANTE LA ENTIDAD A LA QUE REALIZA EL PAGO.

REFERENCIA DEL CONVENIO	
REF. 1	forrp 1
REF. 2	Apto 303

FAVOR ANOTAR EL NÚMERO DE LA CUENTA AL RESPALDO DE CADA CHEQUE

PAGOS EN CHEQUE				
COD. BANCO	CIUDAD DEL CHEQUE	NÚMERO DEL CHEQUE	NÚMERO DE CUENTA DEL CHEQUE	VALOR

NOMBRE Y TELÉFONO DEL DEPOSITANTE
Olivia Forrrp 3115992389

TOTAL CHEQUES	\$	
TOTAL EFECTIVO	\$	76.000
TOTAL	\$	76.000

NO SE ACEPTAN CONSIGNACIONES CON CHEQUES DE DIFERENTES PLAZAS EN UN MISMO COMPROBANTE

AVV 720 20210811 14:55 SC1229 LINEA D
 EF 76,000.00 CH 0.00
 NOMBRE: AGRUPACION DE VIVIENDA PORTSL
 CTA: 681007217 PIN: 00000000000000000000
 REF: 1303
 ****7313
 PIN TXN: 75230879702756
 DESTINO: ARCHIVAR OFICINA
 REF1 1303

ESPACIO PARA TIMBRE

NOTA: Este recibo sólo será válido cuando figure la impresión de nuestra máquina de control indicando la fecha, el número de la operación y el importe de pago, o en su defecto, la firma y sello que illo la Entidad. - DEPOSITANTE -

F-06-001-5



COMPROBANTE UNIVERSAL DE RECAUDO

ENTIDAD A LA QUE REALIZA EL PAGO, NOMBRE DEL TITULAR DE LA CUENTA O NOMBRE DEL ENCARGO FIDUCIARIO

Agrupación de vivienda

NÚMERO DE CUENTA DE LA ENTIDAD A LA QUE REALIZA EL PAGO O DEL ENCARGO FIDUCIARIO

681007217

REFERENCIA: ES EL NÚMERO DEL CRÉDITO, CÓDIGO DEL ESTUDIANTE, CÉDULA DEL COMPRADOR PARA FIDEICOMISOS CONSTRUCTOR O NÚMERO DE FACTURA QUE IDENTIFICA AL PAGADOR ANTE LA ENTIDAD A LA QUE REALIZA EL PAGO.

REFERENCIA DEL CONVENIO

REF. 1	torre 1	REF. 2	Apto 303
--------	---------	--------	----------

FAVOR ANOTAR EL NÚMERO DE LA CUENTA AL RESPALDO DE CADA CHEQUE

PAGOS EN CHEQUE

COD. BANCO	CIUDAD DEL CHEQUE	NÚMERO DEL CHEQUE	NÚMERO DE CUENTA DEL CHEQUE	VALOR

NOMBRE Y TELÉFONO DEL DEPOSITANTE

Alm. Juan Perez 33442199

TOTAL CHEQUES	\$	
TOTAL EFECTIVO	\$	76.000
TOTAL	\$	76.000

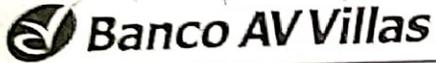
NO SE ACEPTAN CONSIGNACIONES CON CHEQUES DE DIFERENTES PLAZAS EN UN MISMO COMPROBANTE

AVV 720 20210707 17:51 SC 294 LINEA A
 EF 76,000.00 CH 0.00
 NOMBRE: AGRUPACION DE VIVIENDA PORTSL
 CTA: 681007217 PIN: 00000000000000000000
 REF: 1303 APLICA 20210708
 ***5606
 PIN TXN: 75270273901810
 DESTINO: ARCHIVAR OFICINA
 REF1 1303

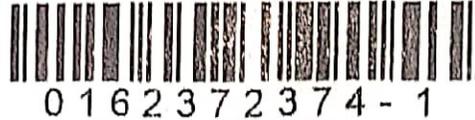
ESPACIO PARA TIMBRE

NOTA: Este recibo sólo será válido cuando figure la impresión de nuestra máquina de control indicando la fecha, el número de la operación y el importe de pago, o en su defecto, la firma y sello que fije la Entidad. - DEPOSITANTE -

F-06-001-5



Abrió



COMPROBANTE UNIVERSAL DE RECAUDO

ENTIDAD A LA QUE REALIZA EL PAGO, NOMBRE DEL TITULAR DE LA CUENTA O NOMBRE DEL ENCARGADO FIDUCIARIO
Agrupacion de Vivienda

NÚMERO DE CUENTA DE LA ENTIDAD A LA QUE REALIZA EL PAGO O DEL ENCARGADO FIDUCIARIO
60106721A

REFERENCIA ES EL NÚMERO DEL CRÉDITO, CÓDIGO DEL ESTUDIANTE, CÉDULA DEL COMPRADOR PARA FIDEICOMISOS CONSTRUCTOR O NÚMERO DE FACTURA QUE IDENTIFICA AL PAGADOR ANTE LA ENTIDAD A LA QUE REALIZA EL PAGO.

REFERENCIA DEL CONVENIO

REF. 1 *None* REF. 2 *Apto: 303*

FAVOR ANOTAR EL NÚMERO DE LA CUENTA AL RESPALDO DE CADA CHEQUE

PAGOS EN CHEQUE

COD. BANCO	CIUDAD DEL CHEQUE	NÚMERO DEL CHEQUE	NÚMERO DE CUENTA DEL CHEQUE	VALOR

NOMBRE Y TELÉFONO DEL DEPOSITANTE

Alcira Torres 311 5992389

NO SE ACEPTAN CONSIGNACIONES CON CHEQUES DE DIFERENTES PLAZAS EN UN MISMO COMPROBANTE

TOTAL CHEQUES	\$	
TOTAL EFECTIVO	\$	<i>1000.00</i>
TOTAL	\$	<i>1000.00</i>

AVV 720 20210407 08:47 SC 723 LINEA D
 EFECTIVO 1,000,000.00 CH 0.00
 NOMBRE: AGRUPACION DE VIVIENDA PORTSL
 CTA: 681007217 PIN: 000000000000000000
 REF: 1303 ✓
 ****1590
 PIN TXN: 702705700003010
 DESTINO: ARCHIVAR OFICINA
 REF: 1303

ESPACIO PARA TIMBRE

NOTA: Este recibo sólo será válido cuando figure la impresión de nuestra máquina de control indicando la fecha, el número de la operación y el importe de pago, o en su defecto, la firma y sello que fige la Entidad. **- DEPOSITANTE -**



0162372376-5

COMPROBANTE UNIVERSAL DE RECAUDO

ENTIDAD A LA QUE REALIZA EL PAGO, NOMBRE DEL TITULAR DE LA CUENTA O NOMBRE DEL ENCARGO FIDUCIARIO
Agrupación de Vivienda

NÚMERO DE CUENTA DE LA ENTIDAD A LA QUE REALIZA EL PAGO O DEL ENCARGO FIDUCIARIO
681007217

REFERENCIA: ES EL NÚMERO DEL CRÉDITO, CÓDIGO DEL ESTUDIANTE, CÉDULA DEL COMPRADOR PARA FIDEICOMISOS CONSTRUCTOR O NÚMERO DE FACTURA QUE IDENTIFICA AL PAGADOR ANTE LA ENTIDAD A LA QUE REALIZA EL PAGO.

REFERENCIA DEL CONVENIO	
REF. 1	<i>Form 1</i>
REF. 2	<i>Art 303</i>

FAVOR ANOTAR EL NÚMERO DE LA CUENTA AL RESPALDO DE CADA CHEQUE

PAGOS EN CHEQUE				
COD. BANCO	CIUDAD DEL CHEQUE	NÚMERO DEL CHEQUE	NÚMERO DE CUENTA DEL CHEQUE	VALOR

NOMBRE Y TELÉFONO DEL DEPOSITANTE
Alejo Jara 3115997389

TOTAL CHEQUES	\$	
TOTAL EFECTIVO	\$	<i>1'000.000</i>
TOTAL	\$	<i>1'000.000</i>

AVV 720 20210507 11:30 SC1001 LINEA D
 EF 1,000,000.00 CH 0.00
 NOMBRE: AGRUPACION DE VIVIENDA PORTSL
 CTA: 681007217 PIN: 00000000000000000000
 REF: 1303
 ****6681
 PIN TXN: 76240278601862
 DESTINO: ARCHIVAR OFICINA
 REF1 1303

ESPACIO PARA TIMBRE

NOTA: Este recibo sólo será válido cuando figure la impresión de nuestra máquina de control indicando la fecha, el número de la operación y el importe de pago, o en su defecto, la firma y sello que fija la Entidad. **DEPOSITANTE**

NO SE ACEPTAN CONSIGNACIONES CON CHEQUES DE DIFERENTES PLAZAS EN UN MISMO COMPROBANTE



0162372286-7

COMPROBANTE UNIVERSAL DE RECAUDO

ENTIDAD A LA QUE REALIZA EL PAGO, NOMBRE DEL TITULAR DE LA CUENTA O NOMBRE DEL ENCARGO FIDUCIARIO

Asociación de vivienda

NÚMERO DE CUENTA DE LA ENTIDAD A LA QUE REALIZA EL PAGO O DEL ENCARGO FIDUCIARIO

681007217

REFERENCIA: ES EL NÚMERO DEL CRÉDITO, CÓDIGO DEL ESTUDIANTE, CÉDULA DEL COMPRADOR PARA FIDEICOMISOS CONSTRUCTOR O NÚMERO DE FACTURA QUE IDENTIFICA AL PAGADOR ANTE LA ENTIDAD A LA QUE REALIZA EL PAGO.

REFERENCIA DEL CONVENIO

REF. 1

fove 1

REF. 2

Apto 303

FAVOR ANOTAR EL NÚMERO DE LA CUENTA AL RESPALDO DE CADA CHEQUE

PAGOS EN CHEQUE

COD. BANCO	CIUDAD DEL CHEQUE	NÚMERO DEL CHEQUE	NÚMERO DE CUENTA DEL CHEQUE	VALOR

NOMBRE Y TELÉFONO DEL DEPOSITANTE

Alma Tuz 3115997389

TOTAL CHEQUES	\$	
TOTAL EFECTIVO	\$	<i>1'000.000</i>
TOTAL	\$	<i>1'000.000</i>

NO SE ACEPTAN CONSIGNACIONES CON CHEQUES DE DIFERENTES PLAZAS EN UN MISMO COMPROBANTE

AVV 720 20210615 16:29 50 97 LINEA A
 EF 1,000,000.00 CH 0.00
 NOMBRE: AGRUPACION DE VIVIENDA PORTSL
 CTA: 681007217 PIN: 00000000000000000000
 REF: 1303 APLICA 20210616
 ****5606
 PIN TXN: 73270677700420
 DESTINO: ARCHIVAR OFICINA
 REF1 1303

ESPACIO PARA TIMBRE

NOTA: Este recibo sólo será válido cuando figure la impresión de nuestra máquina de control indicando la fecha, el número de la operación y el importe de pago, o en su defecto, la firma y sello que fije la Entidad. **- DEPOSITANTE -**

F-06-001-5



0162372276-8

COMPROBANTE UNIVERSAL DE RECAUDO

ENTIDAD A LA QUE REALIZA EL PAGO, NOMBRE DEL TITULAR DE LA CUENTA O NOMBRE DEL ENCARGO FIDUCIARIO

Agrupación de vivienda

NÚMERO DE CUENTA DE LA ENTIDAD A LA QUE REALIZA EL PAGO O DEL ENCARGO FIDUCIARIO

681007217

REFERENCIA: ES EL NÚMERO DEL CRÉDITO, CÓDIGO DEL ESTUDIANTE, CÉDULA DEL COMPRADOR PARA FIDÉICOMISOS CONSTRUCTOR O NÚMERO DE FACTURA QUE IDENTIFICA AL PAGADOR ANTE LA ENTIDAD A LA QUE REALIZA EL PAGO.

REFERENCIA DEL CONVENIO

REF. 1	<i>torre 1</i>	REF. 2	<i>apto 305</i>
--------	----------------	--------	-----------------

FAVOR ANOTAR EL NÚMERO DE LA CUENTA AL RESPALDO DE CADA CHEQUE

PAGOS EN CHEQUE

COD. BANCO	CIUDAD DEL CHEQUE	NÚMERO DEL CHEQUE	NÚMERO DE CUENTA DEL CHEQUE	VALOR

NOMBRE Y TELÉFONO DEL DEPOSITANTE		TOTAL CHEQUES	\$	
<i>Olivero Juan fern 33447199</i>		TOTAL EFECTIVO	\$	<i>300.000</i>
		TOTAL	\$	<i>300.000</i>

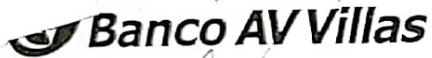
NO SE ACEPTAN CONSIGNACIONES CON CHEQUES DE DIFERENTES PLAZAS EN UN MISMO COMPROBANTE

AVV 720 20210707 17:51 SC 291 LINEA A
 EF 300,000.00 CH 0.00
 NOMBRE: AGRUPACION DE VIVIENDA PORTSL
 CTA:681007217 PIN: 00000000000000000000
 REF:1303 APLICA 20210708
 ****5606
 PIN TXN: 75290879101780
 DESTINO: ARCHIVAR OFICINA
 REF1 1303

ESPACIO PARA TIMBRE

NOTA: Este recibo sólo será válido cuando figure la impresión de nuestra máquina de control indicando la fecha, el número de la operación y el importe de pago, o en su defecto, la firma y sello que lije la Entidad. **- DEPOSITANTE -**

F-06-001-5



0162372270-6

COMPROBANTE UNIVERSAL DE RECAUDO

ENTIDAD A LA QUE REALIZA EL PAGO, NOMBRE DEL TITULAR DE LA CUENTA O NOMBRE DEL ENCARGO FIDUCIARIO
Agrupación de vivienda

NÚMERO DE CUENTA DE LA ENTIDAD A LA QUE REALIZA EL PAGO O DEL ENCARGO FIDUCIARIO
681007217

REFERENCIA: ES EL NÚMERO DEL CRÉDITO, CÓDIGO DEL ESTUDIANTE, CÉDULA DEL COMPRADOR PARA FIDEICOMISOS CONSTRUCTOR O NÚMERO DE FACTURA QUE IDENTIFICA AL PAGADOR ANTE LA ENTIDAD A LA QUE REALIZA EL PAGO.

REFERENCIA DEL CONVENIO	
REF. 1 <i>torre 1</i>	REF. 2 <i>apto 303</i>

FAVOR ANOTAR EL NÚMERO DE LA CUENTA AL RESPALDO DE CADA CHEQUE

PAGOS EN CHEQUE				
COD BANCO	CIUDAD DEL CHEQUE	NÚMERO DEL CHEQUE	NÚMERO DE CUENTA DEL CHEQUE	VALOR

NOMBRE Y TELÉFONO DEL DEPOSITANTE
Alicia Torres 3115992389

TOTAL CHEQUES	\$	
TOTAL EFECTIVO	\$	<i>300.000</i>
TOTAL	\$	<i>300.000</i>

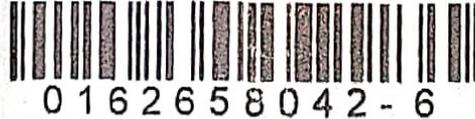
AVV 720 20210811 14:55 SC1233 LINEA D
 EF 300,000.00 CH 0.00
 NOMBRE: AGRUPACION DE VIVIENDA PORTSL
 CTA: 681007217 PIN: 00000000000000000000
 REF: 1303
 ***7313
 PIN TXN: 75260970702780
 DESTINO: ARCHIVAR OFICINA
 REF1 1303

ESPACIO PARA TIMBRE

NOTA: Este recibo sólo será válido cuando figure la impresión de nuestra máquina de control indicando la fecha, el número de la operación y el importe de pago, o en su defecto, la firma y sello que fije la Entidad. **- DEPOSITANTE -**

F-06-001-5

NO SE ACEPTAN CONSIGNACIONES CON CHEQUES DE DIFERENTES PLAZAS EN UN MISMO COMPROBANTE



COMPROBANTE UNIVERSAL DE RECAUDO

ENTIDAD A LA QUE REALIZA EL PAGO, NOMBRE DEL TITULAR DE LA CUENTA O NOMBRE DEL ENCARGO FIDUCIARIO

Agrupación de vivienda

NÚMERO DE CUENTA DE LA ENTIDAD A LA QUE REALIZA EL PAGO O DEL ENCARGO FIDUCIARIO

681007217

REFERENCIA: ES EL NÚMERO DEL CRÉDITO, CÓDIGO DEL ESTUDIANTE, CÉDULA DEL COMPRADOR PARA FIDEICOMISOS CONSTRUCTOR O NÚMERO DE FACTURA QUE IDENTIFICA AL PAGADOR ANTE LA ENTIDAD A LA QUE REALIZA EL PAGO.

REFERENCIA DEL CONVENIO

REF. 1

Torre 1

REF. 2

Apto 303

FAVOR ANOTAR EL NÚMERO DE LA CUENTA AL RESPALDO DE CADA CHEQUE

PAGOS EN CHEQUE

COD. BANCO	CIUDAD DEL CHEQUE	NÚMERO DEL CHEQUE	NÚMERO DE CUENTA DEL CHEQUE	VALOR

NOMBRE Y TELÉFONO DEL DEPOSITANTE

Alonso Torres Nov 33447199

NO SE ACEPTAN CONSIGNACIONES CON CHEQUES DE DIFERENTES PLAZAS EN UN MISMO COMPROBANTE

TOTAL CHEQUES	\$	
TOTAL EFECTIVO	\$	500.000 ⁰⁰
TOTAL	\$	500.000

AVU 720 20211011 17:03 SC 242 LINEA A
 EF 500,000.00 CH 0.00
 NOMBRE: AGRUPACION DE VIVIENDA PORTSL
 CTA: 681007217 PIN: 00000000000000000000
 REF: 1303 APLICA 20211012
 ****5606
 PIN TXN: 72200879601456
 DESTINO: ARCHIVAR OFICINA
 REF 1 1303

ESPACIO PARA TIMBRE

NOTA: Este recibo sólo será válido cuando figure la impresión de nuestra máquina de control indicando la fecha, el número de la operación y el importe de pago, o en su defecto, la firma y sello que fije la Entidad.

- DEPOSITANTE -

EJECUTIVO 2019-2101 - CONTRATACION DEMANDA - CORREGIDA - FAVOR TENER EN CUENTA ESTE CORREO

OFICINA ASESORA JUDICIALES <verok77@hotmail.com>

Lun 24/10/2022 16:50

Para: Juzgado 83 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señor(a)

JUEZ SESENTA Y CINCO (65) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

E. S. D.

Ref.- Ejecutivo de mínima Cuantía No. 2019-2101

Demandada: ADRIANA MARIA RODRIGUEZ TORRES

Demandante: AGRUPACION DE VIVIENDA PORTAL DE 183 - PH

Buenas tardes,

Respetuosamente me permito adjuntar contestación de la demanda ejecutiva presentada en mi contra para su respectivo trámite.

Atentamente,

ADRIANA MARIA RODRIGUEZ TORRES

C.C. No. 46.380.467 DE SOGAMOSO